

Intervención del diputado Juan Valenzo Villanueva, con la iniciativa de decreto se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Con su permiso, diputado Presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación y público en general que nos sigue a través de redes sociales.

El día de hoy, presento en este Recinto, una iniciativa con proyecto de decreto

para derogar el artículo 296 del Código Penal del Estado de Guerrero, el cual tipifica el delito de “ultrajes a la autoridad”.

El objetivo es eliminar un precepto que ya ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 296 ha sido utilizado para sancionar de forma ambigua conductas contra la autoridad, abriendo la puerta a interpretaciones arbitrarias.

Mi propósito es claro: retirar del marco legal estatal un tipo penal que ya no responde a los principios democráticos ni al respeto pleno de los derechos humanos.

Como lo he mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que este tipo de disposiciones violan el principio de taxatividad, indispensable en materia penal.

Lo expresó en el Amparo Directo en Revisión 2255/2015, y lo reiteró al resolver las acciones de inconstitucionalidad 59/2021 y 66/2021 relativas al Código Penal de Veracruz.

En estos casos, se determinó que estas figuras penales son vagas, sobreinclusivas y desproporcionadas, además de afectar la libertad de expresión.

Si la Corte ya ha señalado que estos tipos penales no cumplen con los estándares constitucionales, nos corresponde como Congreso asumir con responsabilidad esa orientación jurisprudencial y actuar en consecuencia.

No estamos solos en esta reflexión. El Senado de la República, mediante un exhorto oficial recibido el 10 de noviembre de 2022, hizo un llamado a los congresos estatales incluido el

nuestro, para que deroguen el delito de “ultrajes a la autoridad” en los estados donde aún subsiste.

Este exhorto reconoce el criterio de la Corte y nos invita a armonizar nuestras leyes con los principios constitucionales de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Presento esta iniciativa, convencido de que debemos legislar con visión progresista y con apego estricto a la Constitución.

Eliminar este tipo penal es dar un paso firme en favor de una justicia penal más garantista, más clara y más respetuosa de la dignidad humana.

Muchas gracias, señor Presidente.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 29 de abril de 2025.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV**

**LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado **Juan Valenzo Villanueva**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DEL LIBRO SEGUNDO (ARTÍCULO 296) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el Estado mexicano ha reafirmado y fortalecido su compromiso con la protección, garantía y promoción de los derechos fundamentales. Esta reforma marcó un parteaguas en el marco jurídico nacional, al establecer un enfoque integral centrado en la dignidad humana.

En este contexto, el **principio pro persona** se erige como eje rector de toda interpretación y aplicación normativa, privilegiando siempre la norma o criterio que brinde una mayor protección al individuo. Asimismo, se consolidan como pilares esenciales los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, que reconocen que todos los derechos humanos corresponden a todas las personas sin distinción, están intrínsecamente vinculados entre sí, no pueden fragmentarse y deben

ampliarse y consolidarse de forma continua. Estos principios no solo orientan la actuación de todas las autoridades, sino que también imponen obligaciones positivas y negativas que aseguran el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito legislativo, administrativo y jurisdiccional.

Este compromiso adquirido por el Estado mexicano, debe verse reflejado tanto en sus decisiones judiciales como en su normativa federal y local.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la **garantía de legalidad**, la cual se expresa en los principios latinos *nullum crimen sine lege* (no hay delito sin ley) y *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley). Estos postulados sintetizan la esencia del **principio de legalidad**, al cual se suma el **principio de taxatividad** o *nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*, que exige que las normas penales describan de manera clara, precisa y estricta las conductas

prohibidas, así como las sanciones aplicables.

Este principio constituye una salvaguarda fundamental frente a la arbitrariedad, pues permite que las personas conozcan de forma anticipada y con certeza qué comportamientos están prohibidos por la ley penal. En este sentido, la **tipicidad penal** —es decir, la formulación concreta del delito en la norma— se encuentra respaldada por estos principios superiores, que conforman un núcleo de garantías indispensables en un Estado constitucional de derecho.

La presente iniciativa tiene como objeto derogar el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual tipifica el delito denominado “ultrajes a la autoridad”. Dicho tipo penal ya ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2255/2015.¹

¹ En relación con el delito de ultrajes a la autoridad, en marzo de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el

En dicho precedente, el Tribunal Supremo enfatizó que la disposición impugnada violaba el principio de **taxatividad**, es decir, el deber de que las normas penales estén formuladas de manera clara y precisa. Tras esta resolución, el artículo 287 del Código Penal para el entonces Distrito Federal fue finalmente derogado, en reconocimiento a su incompatibilidad con los principios constitucionales en materia penal y de derechos humanos.

Siguiendo una línea argumentativa similar, en el año 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, inició el estudio de las acciones de

inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz en contra de una reforma publicada el 11 de marzo de 2021 a diversos artículos del Código Penal local. En específico, declaró la invalidez del tipo penal de ultrajes a la autoridad, previsto en el artículo 331, fracciones I, II y IV del Código Penal del Estado de Veracruz.

En dicha acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del tipo penal de mencionado, bajo los siguientes argumentos:

1. La violación al principio de taxatividad;
2. La violación al derecho de libertad de expresión;
3. La consideración en cuanto a que este tipo de normas son sobreinclusivas o desproporcionales.

Amparo Directo en Revisión 2255/2015, declaró la inconstitucionalidad del artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal, que tipificaba dicho delito. La Corte señaló que la vaguedad en los términos utilizados en una norma penal puede, por sí sola, provocar su invalidez constitucional, al transgredir el principio de legalidad. En este sentido, subrayó que: "...en reiterados precedentes, se ha sostenido que la sola vaguedad de un vocablo empleado en la descripción típica de una norma penal conduce a declarar la inconstitucionalidad de estos, por vulneración al principio de legalidad. Sin embargo, ese grado de indeterminación no debe llegar al extremo de permitir la arbitrariedad en su aplicación."

Ahora bien, pese a que los precedentes judiciales juegan un papel de suma importancia, es necesario mencionar que, en el Derecho Penal, la Ley debe ser la principal fuente de Derecho, siendo exclusivamente a través del poder legislativo que puede generarse, modificarse o reformarse la normativa penal vigente.

En sustento de lo anterior, la reconocida jurista Dra. Irma Griselda Amuchategui Requena, en su obra Derecho Penal, resalta el carácter exclusivo de la ley como fuente legítima del derecho penal, al señalar: *“Por la naturaleza especial y delicada del derecho penal, sólo la ley puede ser fuente de él. [...] Las investigaciones de los doctinarios y la jurisprudencia son útiles para que, en un momento dado, el legislador eleve a ley su contenido, con lo cual reformará las normas penales; pero, en cualquier caso, sólo la ley es fuente del derecho penal.”*

Por ello, se propone derogar dicho precepto de nuestro Código Penal vigente, pues una norma penal que no logra acompañar los cambios sociales se convierte en anacrónica, obsoleta y, por ende, ineficaz, lo que refuerza la importancia de su oportuna reforma a través de los canales legislativos correspondientes.

De esta forma, las razones que acompañan la presente propuesta ya son por sí mismos relevantes: La descripción de dicho delito es ambigua, vaga e indeterminada, y constituye un tipo penal abierto, que abre la posibilidad de una aplicación e interpretación arbitraria por parte de las autoridades.

Sin embargo, resulta necesario mencionar que el 10 de noviembre de 2022, se recibió en este recinto el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0380/2022

mediante el cual, el Senado de la República exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Congresos que mantienen vigente la tipificación del delito de “ultrajes a la autoridad”,

la derogación de dicho tipo penal en sus entidades, y cuyo único punto señala textualmente lo siguiente:

“ÚNICO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de los Congresos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Estado de México, **Guerrero**, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, o cualquier otro delito homólogo existente en el marco normativo penal de sus entidades.”²

De esta forma, el Senado de la República advirtió que la decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver las acciones de

inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 fue atinada, pues la redacción de este tipo penal es un ejemplo de la inobservancia al principio de taxatividad, no solo en el Código Penal del Estado de Veracruz, sino en las demás entidades federativas que mantienen este tipo como vigente.

Con este antecedente y bajo los argumentos señalados, se refuerza la necesidad de derogar el artículo 296 de nuestro Código Penal local y se ensalzan los motivos detrás de la presente iniciativa, los cuales buscan la congruencia total con nuestra norma suprema y los derechos humanos reconocidos en la misma.

En consecuencia, se propone derogar el artículo 296 del Código Penal local en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 296. Ultrajes a la autoridad.	Artículo 296. Derogado

² El exhorto se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/10/asun_4403240_20221004_1663086803.pdf

A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente,

Diputado Juan Valenzo Villanueva

